



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 68

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00011-00
Medio de control: **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**
Parte demandante: **César Aguirre y otros**
Parte demandada: **Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura y otro**

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35A.M.) del día jueves veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2²

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **el Acta de la presente audiencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1.998, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, realizada el día 10 de junio de 2.021⁵ (cuaderno 1, renglón 20 expediente digital).

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁶, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020⁷, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2.021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en

³ *“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)”*

⁴ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

⁵ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER20ZabjuL9MjaWC945U0jQBgnbUb8FjimmeNHIV_Fl6twg?e=Kqca7Y

⁶ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

⁷ *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.*

Acta Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00011-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Parte demandante: César Aguirre y otros
Parte demandada: Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura y otro

medio magnético.

Se identifica la parte demandante: Señor Rodrigo Bustamante Campos, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.395.151 expedida en Ibagué, Celular: 3118366239, Dirección: Carreras 2 Nro. 24-69 Barrio San Pedro Alejandrino de la Comuna 1 de Ibagué y Correo electrónico: rodrigobustamantecampos@gmail.com.

Se identifica la apoderada judicial parte demandada Municipio de Ibagué: Doctora Katherine Ortegate López, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.479.575 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 322.777 del C.S. de la J., Dirección: Plaza de Bolívar, Palacio Municipal, Calle 9 Nro. 2-59, Oficina 309 de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2615262, Celular: 3212152247 y Correo electrónico: kathe_1228@hotmail.com; notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co.

Se identifica el Secretario de Infraestructura Municipal de Ibagué: Doctor Juan Carlos Núñez González, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.388.302 expedida en Ibagué, Dirección: Carrea 4 entre calles 6 y 7 Barrio la Pola ciudad de Ibagué, Teléfono: 2617030, Celular: 3204798954 y Correo electrónico: infraestructura@ibague.gov.co.

Asesor jurídico del Despacho de la Secretaría de Infraestructura Alejandro Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.620.222 de Bogotá y T.P. 158.830 del C.S. de la J., Celular: 3222236479, giraldolejandro@hotmail.es

Se identifica el apoderado judicial de la parte vinculada Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial: Doctor William Javier Rodríguez Acosta, identificado con cédula de ciudadanía Nro.93.389.92 expedida en Ibagué y la T.P. Nro.91.756 del C.S. de la J., Dirección: Carrera 3 # 1-04, Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué, Celular:3112491502 y Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com; notificaciones@ibal.gov.co.

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 y Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 28 de la Ley 472 de 1.998.

i. Prueba testimonial

En la audiencia especial de pacto de cumplimiento realizada el 10 de junio de 2.021, se decretó a instancia de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. Oficial como medio de prueba testimonial, la declaración del Ingeniero **Alfonso Augusto del**

Acta Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00011-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Parte demandante: César Aguirre y otros
Parte demandada: Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura y otro

Campo Nageed, en su calidad de Jefe de la Oficina de Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, a efectos de deponer sobre los hechos de la demanda y la contestación, por cuando el funcionario es el encargado de las redes de alcantarillado de la ciudad y puede ofrecer mayores argumentos técnicos sobre el objeto de debate.

Auto: Se suspende la diligencia, ante la inasistencia del testigo, informada por el apoderado judicial de la entidad demandada IBAL únicamente en este momento, quien debió atender el día de hoy la auditoría de la entidad, la diligencia continuara el día jueves 5 de agosto a las 2:30p.m.

El testigo **Alfonso Augusto del Campo Nageed** deberá allegar dentro de los 3 días siguientes a la realización de la presente diligencia, las pruebas que acrediten la realización de la auditoría el día de hoy, so pena de iniciar en su contra el respetivo incidente de desacato.

La presente decisión queda notificada en estrados.

El Señor Agente del Ministerio Público le consulta al apoderado de la parte demandada IBAL, sobre la necesidad de la prueba testimonial, en el entendido que ya se encuentra un informe detallado sobre el estado de la vía.

El apoderado judicial de la parte demandada IBAL S.A. E.S.P. Oficial, manifiesta desistir del testimonio del ingeniero Alfonso Augusto del Campo Nageed.

Se le corre traslado de la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial a los demás intervinientes.

Parte Demandante: Ninguna manifestación.

Parte Demandada Municipio de Ibagué: Sin objeción.

Ministerio Público: con base en el artículo 175 del C.G. del P., es procedente y las pruebas dentro del expediente son suficientes para tomar una decisión de fondo.

Auto: De conformidad con lo establecido en el artículo 316 en concordancia con el artículo 175 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., por no haberse practicado el referido medio de prueba, el Despacho **ACEPTA** el desistimiento de la declaración del ingeniero Alfonso Augusto del Campo Nageed, presentada por el apoderado de la parte vinculada
IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

ii. Prueba documental.

En la continuación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento realizada en el presente asunto el día 10 de junio de 2.021, se decretó como prueba de oficio lo siguiente:

- 1) **Al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura**, que aportara al proceso un informe técnico preciso y con rigor técnico que determine el estado de la malla vial en la Carrera 7ª con calles 43 y 44 del Barrio Restrepo del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado.
- 2) **A la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, que determinara el estado actual de la estructura del sistema o red de alcantarillado (estructural e hidráulico), sus fallas, obras de adecuación necesarias, cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, costos de mejoramiento, factores que causan o pueden causar afectaciones en la infraestructura y las posibles medidas para mitigar el daño o riesgo; y las gestiones que ha realizado la empresa para ello, sobre la Carrera 7ª con calles 43 y 44 del Barrio Restrepo del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado.

Para lo anterior, se concedió a dichas entidades, un término de 10 días siguientes a la aludida diligencia y a la comunicación de dicha decisión por Secretaría del Despacho, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad se impondrán las sanciones pecuniarias establecidas en la citada norma.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que los días 21 de junio de 2.021 (cuaderno 1 renglón 23 expediente digital), 24 de junio de 2.021 (cuaderno 1 renglón 25 expediente digital) y 26 de julio de 2.021 (cuaderno 1 renglón 31 expediente digital), la apoderada judicial del Municipio de Ibagué, remitió al buzón electrónico oficial de este Juzgado, el informe de la visita técnica realizada el día 31 de mayo de 2.021, en el sector comprendido entre la Carrera 7 entre Calles 43 y 44 Barrio Restrepo de la Ciudad de Ibagué, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, en la cual se evidenció que no existe una superficie de rodadura definida, presentando un grado de deterioro significativo del materia asfáltico y por lo cual se indicó:

“(…) Una vez revisado el estado de la malla vial urbana del sector se evidencia el alto grado de deterioro, para poder desarrollar una recuperación integral a la estructura de la vía se hace necesario realizar la reposición de las redes de alcantarillado y acueducto, la cual ha generado hundimientos y pérdida de la estructura generado por fallas en el terreno debido al colapso de las redes hidrosanitarias y deficiencias en las redes de servicios públicos tales como fugas, taponamientos y aplastamiento de la tubería tubos en mortero y asbesto cemento, a la falta de mantenimiento periódico, factores climáticos, ausencia de drenajes y sumideros generando empozamiento entre otros; lo que genera un deterioro superior

al 80% de la malla vial urbana entre mal estado y regular conforme a las patologías de deterioro de pavimento encontradas en el sector (...)”.

En consecuencia de lo anterior, en dicho informe se concluyó que no se puede intervenir la vía objeto de la acción popular, como quiera que el IBAL S.A. E.S.P. Oficial no ha realizado el cambio de la red hidrosanitaria del lugar. Por lo que mediante oficio Nro. 926 del 1 de junio de 2.021, el Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura procedió a solicitar al Gerente de la entidad en comento, la certificación de las redes hidrosanitarias del tramo comprendido entre la Carrera 6 A entre calles 43 y 44 del Barrio Restrepo de esta ciudad.

Así, el día 27 de julio de 2.021 de manera oficiosa, por parte de la Secretaría del Juzgado, se procedió a remitir a las partes y al Agente del Ministerio Público la información allegada por el Municipio de Ibagué, para que las partes tuvieran conocimiento de las mismas, como quiera se omitió correr traslado de la referida documentación (cuaderno 1, renglón 33 expediente digital), motivo por el cual se torna procedente **conminar** a la apoderada judicial del ente territorial accionado, para que en lo sucesivo todos los memoriales, sin excepción alguna, sean remitidos a los demás intervinientes, bajo el apremio del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

Por lo anterior, se consulta a los demás comparecientes a esta diligencia para su eventual pronunciamiento sobre el particular:

Parte demandante: Yo creo que como se pudo evidenciar la calle esta muy abandonada.

Parte vinculada IBAL S.A. E.S.P. Oficial: Sin observaciones.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Ahora bien, en lo que respecta a la prueba decretada a cargo de la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, debe decirse que mediante oficios Nro. 791 del 15 de junio de 2.021 (cuaderno 1, renglón 22 expediente digital) y 951 del 12 de julio de 2.021 (cuaderno 1, renglón 28 expediente digital), la Secretaría del Juzgado comunicó en debida forma la orden impartida a la entidad en comento, sin que a la fecha la misma hubiere aportado al expediente el informe solicitado.

Bajo la anterior orientación, el Despacho estima pertinente **requerir por última vez a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente diligencia y a la comunicación de dicha decisión por Secretaría del Juzgado, remita un informe debidamente documentado y detallado sobre el estado actual de la estructura del sistema o red de alcantarillado (estructural e hidráulico), sus fallas, obras

de adecuación necesarias, cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, costos de mejoramiento, factores que causan o pueden causar afectaciones en la infraestructura y las posibles medidas para mitigar el daño o riesgo; y las gestiones que ha realizado la empresa para ello sobre la Carrera 7ª con calles 43 y 44 del Barrio Restrepo del Municipio de Ibagué y las causas de ese estado, **so pena de dar apertura al incidente de desacato establecido en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, en contra del funcionario competente de remitir la prueba documental.**

De igual manera, se **insta** al apoderado judicial del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, para que adelante las gestiones necesarias a su alcance para hacer efectivo el recaudo probatorio, en cumplimiento de su deber de colaboración para con la administración de justicia.

No obstante, se destaca que vencido dicho término y en caso de no allegarse la información solicitada se adoptarán las medidas correccionales a que haya lugar en contra del o de los responsables de remitir la documentación decretada como prueba al interior del presente asunto.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Propuesta de Acuerdo Procesal: Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se precluya el periodo probatorio y se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días y al agente del Ministerio Público, para que rinda concepto si a bien lo tiene; ello, conforme lo dispone el artículo 33 de la Ley 472 de 1.998.

Parte demandante: De acuerdo.

Parte demandada: De acuerdo

Parte vinculada IBAL S.A. E.S.P. Oficial: De acuerdo, el informe se encuentra en fase de diseñamiento, para saber cuánto cuesta el alcantarillado, para su eventual reposición.

Ministerio Público: De acuerdo.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

Acta Audiencia de Pruebas
Radicado: 73001-33-33-005-2020-00011-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Parte demandante: César Aguirre y otros
Parte demandada: Municipio de Ibagué - Secretaría de Infraestructura y otro

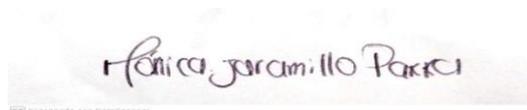
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁸ previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 9:10AM del día de hoy jueves 29 de julio de 2.021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



José David Murillo Garcés

Juez



Mónica Tatiana Jaramillo Parra
Secretaria Ad-hoc

⁸ **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.